

INFORME SECRETARÍA: 16 mayo de 2.024. A despacho del señor Juez el presente asunto, se informa que, **se hace necesario prorrogar competencia** en el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0685**

ASUNTO : PRORROGA COMPETENCIA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JASMIN GUEVARA MOLINA
ANYELO STEVAN VELEZ GAMBOA
DEMANDADOS : CLINICA PALMA REAL Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00006-00

Revisado el infolio, a partir del informe de Secretaría con el que ingresa a despacho el proceso, se evidencia que:

- Que, debido a la disponibilidad de agenda del despacho, que los términos judiciales se suspendieron desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 debido a un ataque cibernético, que los términos judiciales permanecerán suspendidos desde el 20 de enero de 2023 al 10 de enero de 2024 por vacancia judicial, y del 25 al 29 de marzo de 2024 por vacancia de Semana Santa, además de la prioridad en las acciones constitucionales (Tutelas de primera instancia, tutelas de segunda instancia, incidentes y consultas de desacato y habeas corpus).
- En consecuencia, se hace necesario hacer uso de la facultad consagrada en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRORROGAR LA COMPETENCIA del asunto de la referencia por el término de **seis (6) meses**, de conformidad con el artículo 121 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; decisión que, según la norma, no tiene recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7664ad8337abac4306d6aca2cc8d222b13fa5e6b154269cefd22c251c28f59e1**

Documento generado en 16/05/2024 07:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>